



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veinte (2020)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: PASTOR ANTONIO BEDOYA TABORDA
ACCIONADA: NUEVA EPS
RADICADO: 050013103002 2021-00101 00

REFERENCIA: REQUERIMIENTO PREVIO A LA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO

PASTOR ANTONIO BEDOYA TABORDA interpuso acción de tutela en contra de NUEVA EPS, la cual fue resuelta por este despacho mediante sentencia del 12 de abril de 2021, en la que se tutelaron sus derechos fundamentales a la salud, seguridad social y vida en condiciones dignas, ordenándole a la accionada lo siguiente:

"SEGUNDO: ORDENAR a NUEVA EPS S.A., que si aún no lo ha hecho, dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir de la notificación de esta providencia, proceda a autorizar y garantizar la práctica efectiva de **"CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA,** de conformidad con lo ordenado por el médico tratante.

TERCERO: ORDENAR a NUEVA EPS S.A., brindar la prestación de los servicios de salud requeridos por el señor **PASTOR ANTONIO BEDOYA TABORDA** y ordenados por su médico tratante en el cubrimiento del **TRATAMIENTO INTEGRAL,** que se deriven de la patología **"DOLOR EN ARTICULACIÓN POR AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA DEL DEDO"."**

Pese a lo anterior, el accionante promovió incidente de desacato señalando que la accionada no ha cumplido con la providencia señalada.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, en calidad de Presidente y representante legal de NUEVA EPS, con el fin de que informe de qué manera ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido el 12 de abril de 2021 por

este Despacho, dentro de la acción de tutela promovida por PASTOR ANTONIO BEDOYA TABORDA en contra de NUEVA EPS. En el evento de que no haya acatado lo ordenado, se le **CONMINA** para que de manera inmediata proceda en tal sentido.

SEGUNDO: Se advierte que este requerimiento es **URGENTE** y **PREVIO A LA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO A SENTENCIA DE TUTELA**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de dos (2) días, contados a partir de la comunicación de este auto.

NOTIFÍQUESE

6.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>059</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>23 de abril de 2021</u></p> <p>VERÓNICA GÓMEZ MONCADA SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4b60ad12079ff15314b15b250bd2730917afcefccc1e2cf1a35c45a9e7d3175

Documento generado en 22/04/2021 03:16:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**